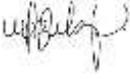


**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** La Calera, 11 de Agosto de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, radicado el 3 de agosto de 2020, por correo institucional, correspondiente a una acción de restitución.

La Secretaria,



**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Restitución No. 00095 de 2020

**Demandante:** REPAIR AND SERVICES S.A.S.

**Demandado:** PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA.

**Fecha:** Agosto 20 de 2020.-

Revisado el escrito de demanda presentada, así como sus anexos, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. SE INADMITE la misma, para que en el término previsto en el inciso 4° ibídem del reseñado artículo 90 (**5 días, contados desde la notificación por estado**), se subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Allegue el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante / REPAIR AND SERVICES S.A.S., con una expedición que no supere los 30 días; pues pese a que se enunció dentro del acápite de anexos, el mismo no fue allegado.

2.- Aporte el Certificado de Existencia y Representación **ACTUALIZADO**, de la entidad demandada PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA., ya que el que se adjuntó supera los 30 días de su expedición.

3.- Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso cuarto (4) del Decreto 806 del dos mil veinte (2.020), que dispone que: *“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos”*, razón por la cual deberá la parte Actora acreditar el cumplimiento de este requisito en cualquiera de las dos (2) maneras que establece la norma.

4.- Aportar los documentos enunciados en los numerales 1 y 2., del acápite probatorio: “... Contrato No. 29.04.2019.2.17 de fecha 27 de abril de 2019...” y “Copia del otro **si numero 1 al contrato No. 29.04.2019.2.17 con fecha del 5 de junio de 2019**”, pues los mismo no se adjuntaron con la demanda digital, solamente se allegó el que obra descrito en el numeral 3.-, de dicho título.

5.- Aclarar las pretensiones de tal manera que no haya lugar a equívocos, enunciando concretamente la numeración del contrato allí enunciado, pues se observa del acápite probatorio que al parecer hay dos documentos celebrados en la misma fecha (27-4-2019) (27.08.2019.2.38 y No. 29.04.2019.2.17), y debe haber claridad cuál es el contrato cuya terminación se deprecia o si por el contrario lo pretendido recae sobre ambos contratos. Por lo que debe puntualizarlos por su consecutivo. Y en igual sentido elucidar los hechos.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio. Y de ello también deberá remitirse copia al demandado por medio electrónico y acreditarlo (Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado  
#16 de 21 de Agosto de 2020  
Fijado a las 8:00 A.M.  
  
**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y  
el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d3fc5e3d2a31407313a9badb82cd6bd51e67d8d0cc5cbd1e04142e09fd19f5e**

Documento generado en 20/08/2020 12:45:15 p.m.